

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 3003

Referencia: Ejecutivo
Demandante: WILLIAM FERNANDO POSSO RIAÑO
jessica00hernandez@gmail.com
Demandado: JESUS DAVID ROA LUNA
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-0088700

Como quiera que la presente demanda interpuesta por WILLIAM FERNANDO POSSO RIAÑO, a través de apoderado judicial en contra de JESUS DAVID ROA LUNA reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado.

Consecuente con lo anterior, se omitirá darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto notificado por estado el 05 de noviembre 2021, por sustracción de materia, dado que la demanda fue subsanada en forma debida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada JESUS DAVID ROA LUNA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de WILLIAM FERNANDO POSSO RIAÑO, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma DIECISIETE MILLONES DE PESOS **(\$17.000.000) M/CTE** por concepto de saldo capital insoluto representados en la letra de cambio del día 28 de febrero de 2018.
- 1.2 Por los intereses legales de plazo a una tasa del 2.0%, siempre y cuando no supere los limites establecidos por la Super Intendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2018 hasta la fecha de su vencimiento, 16 de junio de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios generados sobre el saldo de capital, desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se haga el pago

total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.4 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, portadora de la T.P. No. 314.938 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ff07b4e7f136bea3737778ecd4b1bb5ae4d1533efa9a6ecbb073c507d3912**

Documento generado en 16/11/2021 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>